

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Acuerdo de Consejo Regional N° 000061

Callao, 28 de mayo del 2014

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 28 de mayo del 2014, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Memorándum N° 181-2014-GRC/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; Memorándum N° 937-2014-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1124-2014-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 006-2014-GRC/CR-CESC de la Comisión de Educación, Salud y Cultura del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

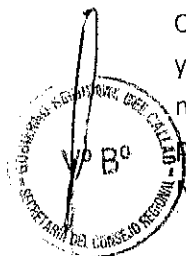
CONSIDERANDO

Que, conforme lo establece en el Artículo 4º de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente; del mismo modo, el Artículo 2 numeral 17, de la misma norma Constitucional, precisa que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;

Que, el Acuerdo Nacional establece en su objetivo 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud de la Política de Estado Equidad y Justicia Social, que el Estado "(c) fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción y (q) promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el Artículo 60º inciso h), establece como función específica del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades; el formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que el artículo 9º literal a) del antes citado cuerpo normativo establece que los Gobiernos Regionales son competentes para "Aprobar su organización interna y su presupuesto";



Que, el Art. 15º inciso a) de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, otorga autorización al Consejo Regional para aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que el Artículo 9º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos regionales y en su inciso 9.2 especifica que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente;

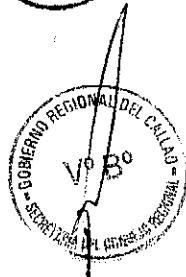
Que, el Principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), indica que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño. Asimismo, el Artículo 12º de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta;

Que, en el marco del XX Congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima en setiembre del año 2009, se dio el Primer Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, en el que participaron niños de los Estados Miembros de la OEA. Así, se concluyó en una de las recomendaciones, el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional e interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niñas, niños y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales, en la construcción e implementación de políticas a ser ejecutadas por las máximas autoridades;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes mediante la Resolución Ministerial Nº 355-2009-MIMDES y su modificatoria, para el ámbito nacional;


Que, el Estado ha desarrollado instrumentos como el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, instrumento marco de política pública del Estado Peruano, para articular y vincular las políticas que se elaboren en materia de infancia y adolescencia en el país, que orientará en la presente década la acción del Estado y de la sociedad civil hacia el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes peruanos. El Resultado 18, establece la participación de niñas, niños y adolescentes en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan en Gobiernos Regionales, cuya meta es en el 100% de estas entidades;

Que, en el Artículo 95º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao establece que son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social: "1.- Formular,




ejecutar y administrar las políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, trabajo y promoción del empleo, desarrollo e igualdad de oportunidades, población, participación ciudadana y proyectos especiales, acorde a la política general de gobierno, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales”, “2.- Formular, promover y ejecutar políticas y programas sociales que favorezcan la equidad, reduzcan las desigualdades y eliminen los mecanismos de exclusión social de los grupos de atención prioritaria”. “6.- Promover y supervisar el cumplimiento de las normas sobre las personas con discapacidad”;

Que, la población de la región Callao según estimaciones y proyecciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI para el 2011, está constituida predominantemente por población infantil y adolescente (0 a 17 años) quienes conforman el 29.8%, es decir la tercera parte de la población total de la región Callao, que asciende a 955,385 habitantes, cifra importante que refleja la necesidad de contar con propuestas de este segmento poblacional;



Que, mediante Memorándum N° 181-2014-GRC/GRDS de fecha 10 de abril de 2014, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite la propuesta de creación y conformación del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Region Callao- CCONNA Callao, cuyo sustento se basa en que la participación constituye un derecho humano fundamental que alcanza a todos los seres humanos, sin distinción de género, raza, religión, nacionalidad, clase social ni edad, por lo tanto es también un derecho de las niñas, niños y adolescentes;



Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través del Memorándum N° 937-2014-GRC/GRPPAT del 07 de mayo de 2014 establece que la propuesta formulado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, resulta técnicamente procedente, puesto que ha sido desarrollada cifiéndose a normas nacionales, como la Ley N° 27337 e internacionales como la Convención sobre los Derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y suscrita por el Perú ;

Que, el Informe N° 1124-2014-GRC/GAJ del 14 de mayo de 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, ratifica desde el punto de vista legal la procedencia de Creación del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y adolescentes de la Region Callao-CCONNA Callao;

Que, por Dictamen N° 006-2014-GRC/CR-CESC la Comisión de Educación, Salud y Cultura recomienda al Consejo Regional aprobar la constitución del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao, bajo las siglas CCONNA-Callao, conforme al proyecto de Ordenanza Regional presentado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia de Asesoría Jurídica; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Presidente Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley N° 27867; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente;

ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 006-2014-GRC/CR-CESC de la Comisión de Educación, Salud y Cultura; en consecuencia, constitúyase el Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao, bajo las siglas CCONNA-Callao, conforme al proyecto de Ordenanza Regional presentado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. DIOFEMES ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE